

# Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones

Lima, miércoles 19 de mayo de 2021

## Alerta Legal Financiero

**La Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs aprueba el Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley No. 31192.**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución SBS No. 01484-2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") ha aprobado el Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones.

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer el procedimiento operativo correspondiente, con la finalidad de que los afiliados al Sistema Peruano de Pensiones (en adelante, "SPP") puedan presentar sus solicitudes de retiro facultativo dentro de los plazos señalados en la Ley N° 31192.

### ¿A quiénes afecta?

El procedimiento operativo (en adelante, el "PO") aprobado se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la "AFP") y dispone las normas correspondientes para lo dispuesto en la Ley N° 31192, que establece el retiro facultativo de los fondos privados de pensiones a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Indirectamente también afecta a los afiliados al SPP que pueden acceder al retiro facultativo de los fondos privados de pensiones.

### ¿De qué manera los afecta?

<b>Plazo para solicitar retiros y dejar de retirar los fondos</b>	<p>El afiliado puede presentar su solicitud de retiro facultativo de aportes obligatorios, por única vez y hasta por 4 UITs, dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computado desde el 27 de mayo de 2021.</p> <p>En el supuesto que un afiliado desee <u>dejar de retirar</u> los fondos de su cuenta individual de capitalización (en adelante, "CIC") solicitado, por única vez, puede comunicarlo a la AFP, hasta diez (10) días calendario antes de efectuado cualquiera de los tres desembolsos, lo cual anula las armadas pendientes de pago.</p>
<b>Canales de atención e información</b>	La AFP establece los mecanismos para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de sus afiliados.
<b>Determinación del</b>	Para efectos de determinar el acceso al retiro facultativo de la CIC de

<b>acceso al retiro facultativo</b>	aportes obligatorios, la AFP verifica si el afiliado califica para acceder al régimen de jubilación anticipada (en adelante, "REJA"), considerando como fecha de corte el 30 de abril del 2021, en cuyo caso no le es aplicable el retiro facultativo.								
<b>Plazos para los desembolsos</b>	<table border="1" data-bbox="448 461 1238 1037"> <thead> <tr> <th data-bbox="448 461 842 555"><b>Desembolso</b></th> <th data-bbox="847 461 1238 555"><b>Plazo</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="448 562 842 712"><b>Hasta 1 UIT</b></td> <td data-bbox="847 562 1238 712">Máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 719 842 869"><b>Hasta 1 UIT</b></td> <td data-bbox="847 719 1238 869">Máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 875 842 1037"><b>Remanente hasta 2UITs</b></td> <td data-bbox="847 875 1238 1037">Máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Desembolso</b>	<b>Plazo</b>	<b>Hasta 1 UIT</b>	Máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP	<b>Hasta 1 UIT</b>	Máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP	<b>Remanente hasta 2UITs</b>	Máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP
<b>Desembolso</b>	<b>Plazo</b>								
<b>Hasta 1 UIT</b>	Máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP								
<b>Hasta 1 UIT</b>	Máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP								
<b>Remanente hasta 2UITs</b>	Máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP								
<b>Monto de los retiros</b>	El afiliado puede solicitar el retiro facultativo de fondos hasta por un monto equivalente a 4 UIT respecto del total registrado en su CIC de aportes obligatorios a la fecha de presentación de la solicitud								
<b>Retención judicial o convencional</b>	La AFP deberá realizar la retención judicial o convencional, respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto retirado en cada armada.								
<b>Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física</b>	La AFP es responsable de establecer los protocolos de comunicación que les permita identificar al titular solicitante que se encuentre en el extranjero o esté físicamente imposibilitado, a efectos de que ingrese la solicitud de retiro de fondos por los canales y formatos que se habiliten para tal fin.								
<b>Disposición de hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los Afiliados del SPP destinado a la compra de un primer inmueble (Resolución SBS No. 3663-2016)</b>	<b>La norma bajo comentario ha modificado la</b> Resolución SBS No. 3663-2016, estableciendo que en caso se hubiese solicitado un retiro de fondos bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 038- 2020 o de las Leyes N° 31017, 31068, 31192 y otras de naturaleza similar, estando en curso un procedimiento de disposición por efecto de compra de un primer inmueble, el monto a retirar afecta el valor del fondo a considerar para la aplicación de la disposición de hasta el 25% en el crédito hipotecario, cuando la solicitud de retiro haya sido presentada por el afiliado con anterioridad a la conformidad de la operación por parte de la entidad proveedora del crédito hipotecario								

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

27 de mayo de 2021.

*La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*